



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 071-2017-OEFA-DFSAI

Expediente N° 838-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 838-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFOS ESPINOZA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO "SANTA MARÍA"
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUARUA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifos Espinoza S.A. por no realizar el monitoreo de calidad de aire en el I, II, III y IV trimestre del año 2013, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.*

Lima, 17 de enero del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de noviembre del 2014 la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una supervisión regular en el grifo de titularidad de Grifos Espinoza S.A. (en adelante, Grifos Espinoza) ubicado en Panamericana Norte Km. 148 Santa María, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante, supervisión regular 2014).
2. Los resultados de la supervisión regular 2014 fueron recogidos en el Acta de Supervisión Directa No Numerada¹ (en adelante, Acta de Supervisión) y en el Informe N° 0588-2014-OEFA/DS-HID² de fecha 24 de diciembre del 2014 (en adelante, Informe de Supervisión), lo cuales fueron analizados por la Dirección de Supervisión en el Informe Técnico Acusatorio N° 659-2016-OEFA/DS³ de fecha 15 de abril del 2016 (en adelante, Informe Técnico Acusatorio), en dichos documentos se detallan los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental y a sus compromisos ambientales.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1797-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 14 de noviembre del 2016⁴, notificada el 22 y 25 de noviembre del 2016⁵, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra Grifos Espinoza atribuyéndosele a título de cargo la conducta infractora que se detalla a continuación:

¹ Páginas 29 al 35 del Informe de Supervisión que se encuentra en el CD que obra en el folio 6 del Expediente.

² Páginas 2 al 19 del Informe de Supervisión que se encuentra en el CD que obra en el folio 6 del Expediente.

³ Folios 1 al 5 del Expediente.

⁴ Folios 9 al 17 del Expediente.

⁵ Folio 18 al 19 del Expediente.





Hecho Imputado	Norma supuestamente incumplida	Norma que tipifica la eventual infracción y sanción	Eventual sanción aplicable
Grifos Espinoza no habría realizado los monitoreos de aire correspondientes a los trimestres 2013-I, 2013-II, 2013-III y 2013-IV, conforme a lo establecido en el PMA aprobado a su representada.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 10000 UIT

4. Mediante carta S/N ingresado con Registro de trámite N° 00009⁶, recibido con fecha 2 de enero del 2017, Grifos Espinoza presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador alegando que en su oportunidad presentó los monitoreos de calidad de aire del I, II, III y IV trimestre del año 2013, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, con tal fin adjunta los mencionados monitoreos.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. La infracción imputada en el presente PAS es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de las imputaciones no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), de acreditarse la existencia de infracciones administrativas, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

6. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

7. En tal sentido, en el presente PAS corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).

⁶ Escrito con Registro N° 00009. Folios 20 al 245 del Expediente.





III. HECHO VERIFICADO DURANTE LA SUPERVISIÓN

III.1. Única imputación: Grifos Espinoza no realizó el monitoreo de calidad de aire en el I, II, III y IV trimestre del año 2013, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

8. El administrado, previo al desarrollo de alguna actividad de hidrocarburos (comercialización), está obligado a contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente el cual es de obligatorio cumplimiento, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM⁷ (en adelante, RPAAH).
9. En ese sentido, de la revisión del Plan de Manejo Ambiental del grifo "Santa María", aprobado mediante Resolución Directoral N° 639-2007-MEM/AAE de fecha 24 de julio de 2007⁸ y sustentado en el Informe N° 441-2007-MEM/AAE/LAH del 20 de julio del 2007⁹ (en adelante, PAMA), se desprende que Grifos Espinoza se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire en una frecuencia trimestral y de acuerdo a los parámetros señalados en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM¹⁰.
10. Sin embargo, de la visita realizada en la supervisión regular 2014, la Dirección de Supervisión concluyó en el Informe Técnico Acusatorio¹¹ acusar a Grifos Espinoza por no realizar el monitoreo de calidad de aire en el I, II, III y IV trimestre del año 2013, debido a que el administrado no cumplió con el requerimiento realizado en el Acta de Supervisión¹². En razón a ello, la citada Dirección señala que el administrado incumplió lo dispuesto en el Artículo 9° del RPAAH, toda vez no habría realizado los monitoreos de aire correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013 según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

IV. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS

IV.1. Única Imputación: Grifos Espinoza no realizó el monitoreo de calidad de aire en el I, II, III y IV trimestre del año 2013, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

11. Grifo Espinoza en su escrito de descargos señala que presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del I, II, III y IV trimestre del año 2013, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; para acreditar ello, adjunta los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido del I, II, III y IV trimestre del año 2013 con sus respectivos cargos.

⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

Artículo 9°. - Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

⁸ Páginas 85 al 87 del Informe de Supervisión que se encuentra en el folio 6 del Expediente.

⁹ Páginas 89 al 91 del Informe de Supervisión que se encuentra en el folio 6 del Expediente.

¹⁰ Páginas 89 al 91 del Informe de Supervisión que se encuentra en el folio 6 del Expediente.

¹¹ Folios 3 y 4 del Expediente.

¹² Página 33 del Informe de Supervisión que se encuentra en el folio 6 del Expediente.





12. De lo presentado se puede observar que los respectivos informes fueron presentados a OEFA en las siguientes fechas:
- (i) Informe de monitoreo ambiental del I trimestre del año 2013 (29 de marzo del 2013)¹³.
 - (ii) Informe de monitoreo ambiental del II trimestre del año 2013 (28 de junio del 2013)¹⁴.
 - (iii) Informe de monitoreo ambiental del III trimestre del año 2013 (8 de octubre del 2013)¹⁵.
 - (iv) Informe de monitoreo ambiental del IV trimestre del año 2013 (13 de diciembre del 2013)¹⁶.
13. Asimismo, el administrado señala que actualmente viene cumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental y para probar ello, adjunta los informes de monitoreo ambiental del I, II, III y IV trimestre del año 2016 con sus respectivos cargos de presentación ante OEFA¹⁷.
14. En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por el administrado, se advierte que Grifos Espinoza si cumplió con realizar el monitoreo de calidad de aire en el I, II, III y IV trimestre del año 2013, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Por lo tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.
15. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción tal como dispone el Numeral 5 del Artículo 235° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Grifos Espinoza S.A. de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a la empresa Grifos Espinoza S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro

¹³ Folios 40 al 61 del Expediente.

¹⁴ Folios 62 al 82 del Expediente.

¹⁵ Folios 83 al 104 del Expediente.

¹⁶ Folios 105 al 127 del Expediente.

¹⁷ Folios 127 al 222 del Expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 071-2017-OEFA-DFSAI

Expediente N° 838-2016-OEFA/DFSAI/PAS

del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA